

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SERVICIO DE CONSULTA, CIRCULACIÓN, PRÉSTAMO DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS.

1. Este Reglamento tiene por objeto regular el servicio de consulta y préstamo de material bibliográfico, publicaciones periódicas y trabajos especiales propiedad de la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos, con el fin de lograr su utilización racional, cuidado, conservación y preservación.

Los Servicios que brinda la Biblioteca son totalmente gratuitos.

2 TIPOS DE PRÉSTAMOS

2.1 Préstamos internos:

Se consideran préstamos internos los realizados a los Legisladores, autoridades y empleados del Poder Legislativo, funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. La dirección de la Biblioteca queda facultada para fijar los plazos y sanciones.

2.2 Préstamos a domicilio:

Para acceder al préstamo domiciliario como usuario, el interesado deberá completar la solicitud, presentar fotocopia de su documento de identidad (D.N.I.) con el domicilio actualizado, constancia de alumno en el caso de ser estudiantes y ser acompañado por un garante con fotocopia de su último recibo de sueldo.

En la Sección Referencia General, las obras se facilitarán en calidad de préstamo por un plazo de quince (15) días corridos, sin opción a renovación.

La cantidad máxima de obras por préstamos será de dos (dos) y de distintas materias.

2.3 Préstamos para consulta en sala de lectura:

Todo material poder ser consultado en Sala de Lectura, a excepción de aquellas obras que requieran de su resguardo para su conservación.

Cantidad máxima de obras para consultar en forma simultánea: 4 obras.

Material de consulta exclusivo en sala de lectura:

- Obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, atlas, etc.)
- Revista Jurídica La Ley, Anales de Legislación Argentina y Derecho del Trabajo.
- Materiales especiales (mensajes, memorias, recopilación de leyes, decretos y acuerdos de Entre Ríos: Años (1820-1904), diarios de sesiones de convenciones constituyentes, constituciones comentadas.
- Material cuyo estado de conservación impida su préstamo.
- Periódicos y todo otro material perteneciente a la Sección Hemeroteca.
- Todo otro material que a criterio de la Dirección de la Biblioteca resulte conveniente tener a resguardo.

2.4 Préstamo para fotocopiado:

El material perteneciente a la Sección Referencia Legislativa podrá ser prestado a todos los usuarios exclusivamente para su fotocopiado e inmediata devolución.

Los préstamos de la Sección Hemeroteca serán exclusivamente para su fotocopiado e inmediata devolución.

3 LA DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA QUEDA FACULTADA PARA SUSPENDER EL PRÉSTAMO OTORGADO Y SOLICITAR SU INMEDIATA DEVOLUCIÓN.

SANCIONES:

4 Cuando el usuario se encuentre en mora respecto de la devolución del material cedido en préstamo, no podrá solicitar nuevos préstamos hasta tanto proceda a su devolución y cumpla con la sanción impuesta.

5 En caso de mora o daño, la Dirección de la Biblioteca queda facultada para imponer al usuario la pena de suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de su devolución.

6 Transcurridos veinte (20) días desde la fecha del préstamo, la Dirección de la Biblioteca efectuará las gestiones necesarias a fin de lograr la restitución de la obra adeudada; en caso de que resultaren infructuosas, informará a la Asesoría Legal de ambas Cámaras, a sus efectos.

7 En caso de pérdida, extravío o destrucción total o parcial del material cedido en préstamo, el usuario o su garante deberán reponer un ejemplar de iguales características (autor, título), no pudiendo bajo ninguna circunstancia reponerse una obra que corresponda a una edición anterior a la entregada en préstamo.

Cuando la obra mencionada no se encontrare en plaza, la Dirección de la Biblioteca sugerirá títulos alternativos que puedan suplir la que deba reponerse, notificando fehacientemente al responsable a fin de que se proceda a la restitución. Ante el incumplimiento, la Dirección de la Biblioteca queda facultada para dar definitivamente de baja al usuario.

8 Se considerará Falta Grave el subrayado, escritura, resaltadores y/o cualquier otro daño en la obras recibidas en préstamo, siendo el usuario pasible de sanciones o su baja definitiva del registro de lectores.

DISPOSICIONES GENERALES

9 La Dirección de la Biblioteca queda facultada para modificar, en casos especiales, las sanciones previstas en este Reglamento.

10 Treinta (30) días antes de la finalización de cada período constitucional de gobierno, la Dirección de la Biblioteca realizará un control de préstamos internos, elevando a las Secretarías de ambas Cámaras legislativas el listado de las obras

pendientes de devolución, con indicación del usuario responsable del préstamo, a sus efectos.

11 La sola condición de usuario de los servicios prestados por la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos implica la aceptación del presente Reglamento, que será exhibido en lugar visible al que tengan acceso los usuarios de la Biblioteca.